

ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone se adquieran en el ejercicio del derecho de tanteo un arca valorada en 6.000 pesetas, una mesa valorada en 32.000 pesetas, un sillón de cuero en 8.000 pesetas y una puerta en 8.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Garrouste».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Garrouste Transportes Internacionales», con domicilio en Madrid, calle de Reina, número 33, en nombre y representación de J. J. Dirven, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-Peñuelas un lote de muebles y otros objetos antiguos de los que acompaña relaciones numeradas con la correspondiente valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en sesión celebrada por la misma con fecha 4 de febrero de 1970 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las siguientes piezas: Arca valorada en 6.000 pesetas; mesa con patas torneadas valorada en 32.000 pesetas; sillón de cuero valorado en 8.000 pesetas; y puerta valorada en 8.000 pesetas;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1968.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de cincuenta y cuatro mil pesetas (54.000);

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso del citado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran, con destino al museo, monumento o dependencia que en su día se determine, un arca, valorada en 6.000 pesetas; una mesa con patas torneadas, valorada en 32.000 pesetas; un sillón de cuero, valorado en 8.000 pesetas, y una puerta, valorada en 8.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio de 54.000 pesetas, el cual se pagará al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de abril de 1970 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Lérida

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Lérida, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE LA CASA DE CULTURA DE LERIDA

CAPITULO PRIMERO

La Institución y sus fines

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Lérida, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una institución que, bajo

el patrocinio de la excelentísima Diputación Provincial y del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, tiene por finalidad reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Lérida tiene como sede el edificio de «El Roser», sito en la plaza de San Antonio María Claret.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Lérida integrará las siguientes entidades:

- Biblioteca Pública Provincial.
- Archivo Histórico Provincial.
- Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- Los organismos y entidades de carácter cultural que han solicitado formar parte de la Casa de Cultura, y que son los siguientes:

- Academia Bibliográfico-Mariana.
- Alianza Francesa.
- Asociación de Amigos de los Museos.
- Asociación Léridense de «Pesebristes».
- Asociación de Música.
- Asociación de la Prensa.
- Callu Ierdenc.
- Centro Excursionista.
- Círculo de Bellas Artes.
- Círculo Cultural Medina.
- Club Filatélico y Numismático.
- Instituto de Estudios Ierdenses.
- Obra Sindical de Artesanía.
- Obra Sindical de Educación y Descanso.
- Orfeo Lleidatà.

Su incorporación al Patronato de la Casa de Cultura se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

CAPITULO II

Gobierno y estructura administrativa

Art. 4.º La Casa de Cultura de Lérida desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanan de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato que regirá la Casa de Cultura de Lérida contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- Vicepresidente primero, el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lérida.
- El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- El Interventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento de Lérida, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales:

- Un Diputado provincial y un Concejal del Ayuntamiento.
- Un representante del Obispado.
- Un representante del Movimiento.
- Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- Un representante de Formación Profesional.
- El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
- El Delegado provincial de Información y Turismo.
- El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
- Un representante de la Escuela Normal.
- Un representante por cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.
- Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad y determinados por el mismo.

Sus miembros serán los siguientes:

- El excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- El Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- El Director de la Casa de Cultura.
- El Interventor de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento.
- Un Diputado provincial.
- Un Concejal del Ayuntamiento.
- El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
- El Delegado provincial de Información y Turismo.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años.

Art. 8.º **COMPETENCIA DEL PATRONATO.**—El Patronato se reunirá dos veces al año, en enero y en septiembre, y efectuará un estudio de necesidades en los siguientes aspectos:

1. En la reunión del mes de septiembre se desarrollará un programa de orden cultural, de acuerdo con las actividades que deseen realizar cada una de las Entidades que integran la Casa de Cultura. Este programa de actividades será previamente estudiado por la Comisión Ejecutiva con el fin de poder elaborar el plan de los actos que tendrán lugar durante cada año académico.

2. Se someterán a estudio las propuestas de los Organismos y Entidades que deseen formar parte de la Casa de Cultura. Estas propuestas serán presentadas al Patronato en las reuniones de enero y septiembre, debidamente informadas por la Comisión Ejecutiva.

3. Se excluirá del Patronato aquella Entidad que desee separarse o que no haya cumplido la reglamentación acordada.

4. Se aprobarán los presupuestos de ingresos y gastos de las Entidades que rigen la vida económica de la Casa de Cultura, cada año en el mes de enero.

5. Se aprobará en caso necesario las reglas que han de regir particularmente cada uno de los Organismos y Entidades de la Casa de Cultura, a fin de evitar interferencias en las respectivas actividades.

6. Se nombrarán nuevos Vocales cuando los anteriormente designados deban cesar en su cargo por haber desempeñado su función durante tres años, según ordena el Decreto de 10 de febrero de 1936, sobre creación y funcionamiento de Casas de Cultura.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. Proponer al Patronato los programas de orden cultural que habrán de desarrollarse a lo largo de cada año académico en la Casa de Cultura.

2. Disponer la ejecución de los citados programas de actuaciones.

3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.

4. Estudiar e informar cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Esta Comisión Ejecutiva se reunirá en enero y en septiembre, antes de que celebre su reunión el Patronato y cuantas veces sean necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Casa de Cultura.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1936, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual en caso conveniente podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva si no hubiese en la capital otro funcionario facultativo. Si lo hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

Competencia de la dirección

1. Ostentar en el Centro la representación del Patronato.

2. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

3. Organizar los pagos y gastos generales presupuestados, con facultades para adquisición de material, remuneración al personal, mejora de las instalaciones, adquisición de libros y revistas, celebración de actos culturales y organización de cursos, sin perjuicio de las facultades que son propias del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

4. Ejecutar los actos culturales que se celebren en la Casa de Cultura y fijar su horario.

5. Establecer el horario de trabajo y apertura de los servicios al público.

6. Coordinar los servicios técnicos, unificar los ficheros y redactar catálogos.

CAPITULO III

Personal

Art. 12. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Lérida estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y de otros Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

b) Personal al servicio de Entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y personal ayudante de servicio, administrativo y subalterno designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 13. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Lérida estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

b) Las cantidades que con tal fin consigne en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Lérida.

c) Los ingresos que se aportan, según convenio por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades que se integren en el futuro en la Casa de Cultura.

d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.

Art. 14. El Director de la Casa de Cultura efectuará la rendición de cuentas y justificación de cantidades invertidas por los distintos servicios encuadrados en la Casa de Cultura, conforme a las normas que a tales fines tengan establecidas los Organismos o Entidades de donde proceda la aportación económica.

También elaborará cada año en el mes de enero el presupuesto de gastos de la Casa de Cultura y lo presentará a la Comisión Ejecutiva y a la aprobación del Patronato para su elevación al Ministerio de Educación y Ciencia, que en definitiva resolverá.

Art. 15. El presupuesto constará de dos estados: uno de ingresos y otro de gastos.

a) El estado de ingresos lo compondrá tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales del personal, gastos generales y actos culturales.

CAPITULO V

Coordinación de actividades

Art. 16. La Casa de Cultura de Lérida coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además, podrá establecer relación con cuantos servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por disposición de este Ministerio.

Igual autorización será necesaria para la integración o separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; la aportación del Ayuntamiento de Lérida, en un mínimo de 250.000 pesetas, también al año.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Imo, Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 1970 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Quillano Blanco Hernando.

Imo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Quillano Blanco Hernando, contra desestimación presentada por silencio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de solicitud formulada el 19 de julio de 1967 sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de febrero de 1970, ha dictado la siguiente sentencia: